



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 44001310300220190007200

DEMANDANTE: AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL

DEMANDADO: EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ

Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Advertido que la parte demandante omitió dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto calendarado 5 de abril hogaño, por cuanto el valor asegurado en la caución allegada fue de \$11.400.000¹, cuyo monto es inferior al solicitado en la referida providencia por la suma de \$57.200.000, así como también se aprecia que, en el acápite titulado "OBJETO DE CONTRATO" no se relacionó o distinguió el vehículo automotor que se pretende garantizar, razón por la cual no se acepta la caución prestada y por ende, se niega la entrega en depósito de la camioneta: Marca: TOYOTA, Línea: FORTUNER, color: PLATEADO METALICO, clase: CAMPERO, tipo de carrocería: WAGON, servicio: PARTICULAR, combustible: GASOLINA, cilindraje: 3.956 CC, Modelo: 2011 de placas colombianas: DDZ-051 matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM de Bogotá DC, NÚMERO DE MOTOR: 1GR1004630, NÚMERO DE CHASIS: MR0YU59G3B8100068, de propiedad del demandado, EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°84.007.361 expedida en la ciudad de Barrancas La Guajira, deprecada por la parte demandante, toda vez que, como ya se advirtió, la caución prestada es insuficiente para garantizar la conservación de dicho bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 N° 6 inciso 2º de C.G.P.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, retorne el expediente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante el 27 de febrero del año en curso, cuyo traslado ordenado en el numeral 3º del proveído adiado 5 de abril de 2024, venció en silencio.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2b7e650839367e09eb56cb2451ab9938129b4e5e2401e444a5fb699769b54**

Documento generado en 16/05/2024 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ TYBA: 12/04/2024